

**D. Pablo J. Godino Rodríguez, Secretario no-Consejero  
del Consejo de Administración de  
BANKINTER SECURITIES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A.**

**CERTIFICO**

Que el Consejo de Administración de BANKINTER SECURITIES, SOCIEDAD DE VALORES, S.A., en su reunión válidamente celebrada el día 23 de mayo de 2018, en su domicilio social sito en Madrid, calle Marqués de Riscal nº 11 Duplicado 1ª planta, bajo la presidencia de D. Jacobo Díaz García con la asistencia de Dña. Marta Centeno Robles, D. Miguel Artola Menéndez, D. Javier Bollaín Renilla y D. Iñigo Guerra Azcona, actuando como Secretario D. Pablo J. Godino Rodríguez, adoptó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

(...)

**PRIMERO. Examen y aprobación como balance de fusión del balance aprobado por la junta general ordinaria de Bankinter Securities, S.V., S.A., el 20 de abril de 2018, correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017.**

Con carácter previo a la adopción de los acuerdos societarios necesarios para aprobar e iniciar la operación de fusión por absorción entre BANKINTER, S.A. ("BANKINTER") como sociedad absorbente y BANKINTER SECURITIES S.V., S.A. ("BANKINTER SECURITIES") como sociedad absorbida (la "Fusión"), el Consejo de Administración de BANKINTER SECURITIES acuerda por unanimidad aprobar como balance de fusión, a los efectos del artículo 36 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante la "LME"), el balance aprobado por la Junta General Ordinaria de 20 de abril de 2018, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2017. Se hace constar por lo tanto el cumplimiento del requisito relativo a la fecha de cierre del balance, dentro de los seis meses antes de la fecha del proyecto de fusión.

El texto del balance de fusión y el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de BANKINTER SECURITIES quedan incorporados como **Anexos I y II** a la presente acta.

**SEGUNDO. Aprobación del Proyecto Común de Fusión.**

A los efectos de lo establecido en el artículo 30 de la LME, el Consejo de Administración aprueba por unanimidad en todos sus términos el Proyecto Común de Fusión redactado y suscrito por los administradores de las

sociedades Bankinter, como sociedad absorbente, y de la entidad Bankinter Securities, como sociedad absorbida, el 23 de mayo de 2018.

Copia del Proyecto de Fusión, debidamente firmado por los miembros de este Consejo de Administración, queda incorporada como **Anexo III** a la presente acta.

De conformidad con el artículo 32, apartados 1 y 2, de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión se insertará en las páginas web corporativas de BANKINTER ([www.bankinter.com/webcorporativa](http://www.bankinter.com/webcorporativa)) y BANKINTER SECURITIES ([www.bankintersecurities.es](http://www.bankintersecurities.es)).

Asimismo, se hace constar que está previsto que, en el día de hoy, el Proyecto de Fusión sea también suscrito y aprobado por los administradores de BANKINTER.

**TERCERO. Examen y aprobación de la fusión por absorción entre Bankinter S.A. (Sociedad Absorbente) y Bankinter Securities, S.V., S.A. (Sociedad Absorbida).**

- I. El Consejo de Administración, con base en el mencionado proyecto y de acuerdo con el balance de fusión, aprueba por unanimidad la fusión entre Bankinter y Bankinter Securities mediante la absorción de esta última sociedad por parte de la primera, extinguiéndose la Sociedad Absorbida y siendo traspasado su patrimonio en bloque a la Sociedad Absorbente, que adquirirá por sucesión universal todos los elementos del activo y pasivo, así como las relaciones jurídicas afectas a los mismos, de la Sociedad Absorbida.

Se hace constar que BANKINTER es titular de la totalidad de las acciones de Bankinter Securities por lo que la fusión lo es especial, sometiéndose al régimen establecido en el Título II, Capítulo I, Sección 8ª de la LME, excluyéndose los requisitos enumerados en el artículo 49 de la LME, en relación con el 51 de la misma norma. En consecuencia, no procederá realizar ampliación de capital en la Sociedad Absorbente, ni se requiere la elaboración de un informe por parte de los administradores ni de expertos independientes sobre el Proyecto común de Fusión.

Además, salvo que se solicite por accionistas que representen al menos el 1% en los términos establecidos en el artículo 51 de la LME, no será necesaria la celebración y aprobación de la fusión por la Junta de la Sociedad Absorbente. En consecuencia, el presente acuerdo de Fusión desplegará los mismos efectos jurídicos que si hubiera sido aprobado por la Junta General de BANKINTER, salvo que se produzca la solicitud de celebración de Junta ya mencionada.

Una vez concluida la Fusión se habrá producido la integración del patrimonio de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 LME, se hace constar expresamente y los administradores de la sociedad absorbida informan a su socio único, BANKINTER que no se ha producido ninguna modificación importante ni en el activo ni en el pasivo de la Sociedad Absorbente entre la fecha de redacción del Proyecto común de Fusión y la de adopción de los presentes acuerdos.

II. A efectos de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, previa su adaptación a la LME, se hace constar lo siguiente:

De entre la información que debe suministrarse con arreglo al artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil no se incluye, al no requerirse por la norma en los casos de fusión especial, , la que se contiene a continuación, (i) el tipo de canje de la Fusión, los métodos de atender al canje y el procedimiento de canje; (ii) la fecha a partir de la cual las acciones entregadas en canje darán derecho a participar en las ganancias sociales; ni (iii) la referencia a las posibles ventajas que se hubieran atribuido al experto independiente.

1. Identidad de las sociedades participantes

La Sociedad Absorbente que adquirirá en bloque el patrimonio de la sociedad absorbida es BANKINTER, con domicilio social en Madrid (28046), Paseo de la Castellana nº 29, CIF: A-28157360, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Folio 1, Tomo 397, Hoja 7766 Inscripción 1639 e inscrita en el Registro de Entidades de Banco de España con el código 0128.

El capital social de Bankinter asciende a 269.659.846,20 euros, dividido en 898.866.154 acciones de 0,30 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas.

La Sociedad Absorbida que se extinguirá por su absorción es BANKINTER SECURITIES, con domicilio social en Madrid Marqués de Riscal 11, Duplicado (28010), CIF nº A-79203568; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9672, Libro 8375, Sección Sociedades, Folio 216, Hoja 89012, Inscripción 1ª e inscrita en el Registro de Sociedades de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 29.

El capital social de Bankinter Securities asciende a 2.575.928,86 euros, dividido en 4.286 acciones de 601,01 euros de valor

nominal cada una, representadas mediante títulos físicos, totalmente suscritas y desembolsadas.

2. Modificaciones en los Estatutos sociales de Bankinter

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los Estatutos sociales de Bankinter. Por lo tanto, una vez se complete la Fusión, Bankinter, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por los Estatutos sociales entonces vigentes. El texto de los Estatutos sociales, según se encuentran vigentes a la fecha de este acuerdo y cuyo texto figura en la página web corporativa de BANKINTER ([www.bankinter.com/webcorporativa](http://www.bankinter.com/webcorporativa)), los cuales se adjuntan al Proyecto de Fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la LME.

3. Fecha a partir de la cual las operaciones de Bankinter Securities se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de Bankinter:

Se establece el día 1 de enero de 2018, como fecha a partir de la cual las operaciones de BANKINTER SECURITIES se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de BANKINTER. No obstante lo anterior, si la inscripción de la Fusión se produjera en el ejercicio 2019, con posterioridad a la formulación de las cuentas anuales de BANKINTER correspondientes a 2018, resultará de aplicación lo previsto en el apartado 2.2 de la Norma de Registro y Valoración 19ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (por remisión de la Norma de Registro y Valoración 21ª).

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

4. Aportaciones de industria, prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital:

Ni en BANKINTER ni BANKINTER SECURITIES los accionistas han realizado aportaciones de industria, ni tampoco existen prestaciones accesorias, acciones de clases especiales ni privilegiadas, ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

5. Ventajas atribuidas a los administradores:

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de BANKINTER ni de BANKINTER SECURITIES.

6. Condiciones suspensivas:

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, la efectividad de la fusión estará condicionada a la previa autorización administrativa del Ministerio de Economía y Competitividad, debido a la participación en la fusión de BANKINTER, S.A., entidad de crédito debidamente registrada (la "Primera Condición Suspensiva").

Igualmente, el artículo 159 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, establece que la fusión en la que intervenga una empresa de servicios de inversión está sujeta a autorización previa de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), por lo que al ser BANKINTER SECURITIES una sociedad de valores, la efectividad de la Fusión se encuentra igualmente sometida a la autorización previa de la CNMV (la "Segunda Condición Suspensiva" y conjuntamente la Primera Condición Suspensiva y la Segunda Condición Suspensiva, las "Condiciones Suspensivas").

**CUARTO. Aplicación a la operación del régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en la disposición adicional segunda de ésta, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

De conformidad con el artículo 89.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS"), se acuerda sujetar la Fusión al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley, así como en el artículo 45, párrafo I.B.10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión, se comunicará la Fusión (y la aplicación del régimen fiscal establecido

en el capítulo VII del título VII de la LIS) a la Administración Tributaria en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

#### **QUINTO. Delegación de Facultades.**

Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir en virtud de los presentes acuerdos, se delega y se faculta en los más amplios términos en el Presidente del Consejo, D. Jacobo Díaz García, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. nº 50.828570-L, al Secretario del Consejo de Administración D. Pablo José Godino Rodríguez, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. nº 7.018.189-S, al Director General D. Javier Bollain Renilla, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. nº 274.909-J y al Consejero D. Miguel Artola Menendez, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. nº 5.241.194-T todos ellos con domicilio a estos efectos en Madrid, Marqués de Riscal 11 Dup. 1ª Planta, (los Apoderados) para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, pueda establecer, interpretar, ejecutar, subsanar y aclarar, así como determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo no limitativo:

- a) Aclarar, precisar y completar los acuerdos adoptados y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones;
- b) Redactar y publicar los correspondientes anuncios que sean preceptivos relativos a las decisiones adoptadas o comunicar a los acreedores el presente acuerdo de conformidad con lo previsto en la LME.
- c) Liquidar o garantizar, en su caso, los créditos de los acreedores que ejercitan su derecho de oposición en base a lo dispuesto en el artículo 44 LME, así como efectuar las declaraciones que estime pertinentes en relación con el resultado obtenido, tanto en documentos públicos como privados.
- d) Otorgar cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios para hacer constar el cambio de titularidad de cualesquiera bienes de la sociedad absorbida y realizar cuantas gestiones sean precisas para inscribir en los registros que correspondan aquellos bienes susceptibles de inscripción.
- e) Declarar el cumplimiento de las condiciones a las que se somete la Fusión o determinar nuevas condiciones si en el transcurso del proceso de autorización antes las autoridades competentes resultare imperativo la concesión de autorizaciones no previstas, declarando igualmente el cumplimiento de las mismas.

f) Realizar cualesquiera trámites necesarios o convenientes o solicitar cualquier autorización o petición de nombramiento que sea legalmente necesaria o conveniente para la plena efectividad de Fusión, ante el Ministerio de Economía y Competitividad o cualquier otra Ministerio o dirección que sea competente en cada momento, ante la Dirección General del Tesoro, Banco de España, Banco Central Europeo, el Registro Mercantil, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como cualesquiera otros organismos y entidades públicas, tanto estatales, europeas y autonómicas, o entidades privadas cuya intervención sea necesaria o conveniente en el proceso de fusión.

g) Realizar, en la medida que sea necesario, cualesquiera trámites necesarios o convenientes o solicitar cualquier autorización o petición de nombramiento que sea legalmente necesaria o conveniente para para la correcta continuidad por la Sociedad Absorbente de las funciones realizadas por la Sociedad Absorbida ante cualquier sociedad rectora de bolsa, entidad de contrapartida central, entidad depositaria de valores así como cualesquiera otros organismos y entidades tanto públicas como privadas, estatales o autonómicas relacionadas o con competencia en los mercados de capitales. La mencionada continuidad no excluirá modificaciones y/o adaptaciones que en cada momento se consideren convenientes y/o necesarias. Esta facultad incluirá expresamente la representación de la Sociedad Absorbida para colaborar y actuar, si ello fuera necesario, con la Sociedad Absorbente ante las mencionadas sociedades rectoras, ante la CNMV o ante las autoridades competentes en cada Comunidad Autónoma, para la adquisición de la condición de miembro de los mercados por que se estimen convenientes o adecuados parte de la Sociedad Absorbente.

h) Realizar cuantas gestiones sean necesarias para la plena efectividad de las decisiones adoptadas ante cualesquiera autoridades competentes, en especial, ante las autoridades fiscales, laborales y Seguridad Social, representando a BANKINTER a tales efectos y comunicando el sometimiento de la presente operación.

i) Comparecer ante Notario para otorgar la escritura de fusión y demás escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, con facultad expresa de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación.

Asimismo **CERTIFICO** que figuraban en el Orden del Día los asuntos sobre los que se ha certificado, que el Acta de la reunión fue aprobada por unanimidad al finalizar la misma sin haberse producido en la reunión intervenciones de las que se hubiera solicitado constancia en Acta, y que en dicho Acta se expresaron las circunstancias previstas en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

Y para que conste, expido la presente certificación parcial de los acuerdos mencionados, en Madrid, a 23 de mayo de 2018.

**VºBº Presidente del Consejo  
De Administración**

**El Secretario No Consejero**

**Fdo. Jacobo Díaz García**

**Fdo. D. Pablo J. Godino Rodríguez**